

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1279
Proceso	Sucesión
Causante	Ana María García de Usma
Interesados	Gonzalo Usma Suárez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 00191 00
Asunto	Ordena aclaración de sentencia

En memorial que precede, el apoderado de los interesados solicita la aclaración de la sentencia general N° 60 de 2.021, por medio de la cual esta agencia judicial aprobó el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el memorialista. Ello, por cuanto no se indicó el número de identificación de la totalidad de los adjudicatarios, motivo por el cual no fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

A este respecto, establece el artículo 285 del C. G. del P. que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”*

En orden a lo anterior y comoquiera que se allega un nuevo trabajo de partición con las correcciones pertinentes, considera esta agencia judicial procedente lo petitionado por el togado. Por tanto, se accederá a la aclaración deprecada, para cuyos efectos se dispondrá la inscripción del nuevo trabajo partitivo presentado por el Dr. Nixon Ervey Montoya Otálvaro.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establecido en el artículo 285 del C. G. del P., se ordena la aclaración de la sentencia civil N° 22 y general N° 60, proferida el 29 de abril de 2.021, en el entendido que se tendrá por aprobado el trabajo de partición presentado por el Dr. Nixon Ervey Montoya Otálvaro el 8 de septiembre anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la Notaría Única de esta municipalidad, a fin de que se protocolice la sentencia civil N° 22 y general N° 60, con el trabajo de partición y adjudicación corregido.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, a efectos de que proceda a inscribir la sentencia civil N° 22 y general N° 60, con el nuevo trabajo de partición y adjudicación allegado por el apoderado de los interesados, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 023 – 11846, conforme lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 150 fijado el día 04 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**748e092c2d131d74ee82154f06fd45143850082f081f2045ba02c4e
0899ee1f8**

Documento generado en 03/11/2021 04:25:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**